



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 73001-31-03-002-2015-00039-01

Bogotá, D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Frente a la providencia del magistrado sustanciador de 24 de marzo de 2022, se ha interpuesto recurso de súplica por parte del apoderado judicial del extremo demandado en el asunto de la referencia.

Como quiera que en dicho proveído se declaró improcedente la solicitud de nulidad que tal parte formuló, el mismo, en efecto, resulta susceptible del remedio interpuesto, toda vez que la mencionada decisión es por naturaleza pasible de apelación (numeral 6° del artículo 321 del Código General del Proceso), y de contera de súplica, por haberse emitido por el magistrado sustanciador de la Sala (artículo 331 ibídem).

En consecuencia, por este Despacho, que es siguiente en turno, se avoca conocimiento de la impugnación relacionada, la cual, procederá a resolverse de fondo, una vez se encuentre en firme esta determinación.

Notifíquese,

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Álvaro Fernando García Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3A7187F19C7046A31232A55D02733803DDA28EDF368CDEE2BC5F36B36C5065C6

Documento generado en 2022-04-20